

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Circular.

En 1.º de Mayo próximo se inaugurará en la ciudad de Bruselas una exposición internacional permanente de toda clase de productos industriales, artísticos y comerciales, y considerando la incalculable ventaja que estos certámenes ofrecen, dando á conocer las fuerzas productoras de cada país, estableciendo una saludable emulación, poniendo en contacto al consumidor y productor y abriendo, finalmente, nuevos horizontes y mercados á la industria y al comercio, me apresuro á hacerlo público, excitando á todos los industriales, artistas y productores de esta provincia para que concurren á este certamen, del cual han de reportar seguramente una gran ventaja por la mayor facilidad que se adquiriera para la salida de muchos artículos desconocidos hoy en el extranjero.

En la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia se facilitarán á los que lo deseen cuantos datos é instrucciones puedan necesitar para presentarse en el indicado concurso.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

### Sesión de 4 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

#### Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revueita.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).  
Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en la orden del dia, se dió lectura de una Memoria formada por la Comisión de Hacienda, relativa al presupuesto adicional al ordinario vigente.

En dicho documento, despues de hacerse una demostracion del estado económico de la provincia; se recuerda la necesidad de que la Diputación no costee más dementes que los naturales de ésta de Madrid: se hace constar que habiendo cumplido el Oficial de la Contaduría D. Eduardo Garcia Herreros los cuatro años de servicio en el destino que ahora desempeña que marca el acuerdo de 14 de Junio de 1876 para ascender al sueldo superior inmediato, debe consignarse el sobresueldo de 500 pesetas anuales desde el dia 9 de Julio de 1879,

abonándose con cargo á la economía que resulte en el artículo 1.º, cap. 1.º de la 1.ª seccion del presupuesto: se propone que con la economía que resulte en algunas partidas, se atienda á los aumentos de otras dentro de cada artículo del presupuesto; y se proponen, en suma, las siguientes conclusiones:

1.ª Que se aprueben las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto de 1878-79.

2.ª Igualmente el presupuesto adicional y refundido de 1879-80 que se acompaña.

3.ª Que la Comisión de Hacienda, en vista del detalle de los ingresos pendientes de realizacion, llame á sí todos los antecedentes y proponga las resoluciones que procedan.

4.ª Que la Seccion de Beneficencia le someta las liquidaciones por bienes vendidos y censos redimidos, con objeto de que se entreguen á los Establecimientos las inscripciones del 3 por 100 que les corresponde.

5.ª Que se publique en el BOLETIN OFICIAL una circular á los Ayuntamientos de la provincia que estén en descubierto por el repartimiento provincial de los años de 1870 á 71 á 1878 79, para que al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 procedan á la realizacion de los atrasos y su ingreso en las arcas de la Diputación, dando cuenta de los obstáculos que se presenten para adoptar las determinaciones que dicha Real orden concede.

6.ª Que sólo se atienda por ahora á la construccion de los caminos ya aprobados y subastados por la Diputación.

7.ª Que desde el presupuesto de 1880 á 81 sólo se consigne crédito para las obras de los caminos comprendidos en la anterior propuesta, detallando los que fueren.

8.ª La limitacion de nuevos caminos, además de los ya acordados, será hasta tanto que se realice en una parte importante el gran descubierto que tienen los pueblos por las cuotas del repartimiento provincial, que impide el tener recursos para satisfacer á los contratistas, y de aquí que la provincia tenga que abonar grandes sumas por intereses de demora.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los diputados que suscriben, considerando que las proposiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª propuestas por la Comisión de Hacienda en su informe sobre el presupuesto adicional, no tienen relacion alguna con él, y que tratan no sólo de destruir el presupuesto ordinario vigente, sino tambien que la Diputación tome acuerdos sobre el presupuesto de 1880 á 1881, tienen el honor de proponer que queden suprimidas las referidas proposiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª, y se discuta el resto del informe de la Comisión de Hacienda.—Palacio de la Diputación 4 de Febrero de 1880.—Ramon Sanchez y Merino.—Revueita.—Eulogio Narbon.—»

T. Calvo.—Gabino Stuyck.—Federico Serantes.»

El Sr. Martinez Aparicio manifestó que la Comisión no aceptaba la enmienda.

El Sr. Sanchez Merino la apoyó, ampliando los razonamientos consignados en el texto de la enmienda.

El Sr. Martinez Aparicio le contestó.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, fué desechada en votacion ordinaria por 12 votos contra 10, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron no.

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Ortiz.—Peña.—Prast.—La Torre.—San Martin de la Vara.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron sí.

Calvo.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Narbon.—Pozo.—Regidor.—Revueita.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.

Acto continuo se procedió á la discusion de las conclusiones propuestas en la Memoria, siendo aprobadas sin debate la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.

Puesta á discusion la 6.ª, el señor Calvo habló en contra.

El Sr. Foronda contestó á nombre de la Comisión de Hacienda.

Los Sres. Calvo y Foronda rectificaron.

El Sr. Guillen (D. Mariano) hizo uso de la palabra en contra.

El Sr. Martinez Aparicio habló para alusiones.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose presentado dos enmiendas, suscritas una por el Sr. Morcillo y otra por los Sres. Narbon y Cassá, y con cuyo espíritu estaba conforme la Comisión, se suspendía la discusion de las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª para redactarlas de nuevo en armonía con dichas enmiendas, á cuyo efecto iba á reunirse inmediatamente la Comisión con los autores de aquellas.

En su vista se procedió á la lectura de las partidas consignadas en el presupuesto adicional, que quedó aprobado definitivamente en esta forma:

#### GASTOS.

##### Primera seccion.

En los capítulos 1.º y 2.º no se consigna cantidad alguna.

En el cap. 3.º, art. 1.º, partida 2.ª, se consignan 10.000 pesetas, y en la partida 4.ª 1.500.

En el art. 4.º del mismo capítulo se consignan 40.000 pesetas.

En los capítulos 4.º y 5.º no se consigna cantidad alguna.

En el cap. 6.º, art. 1.º, se consignan 20.921'25 pesetas.

En el art. 2.º, 461.930'42. En el artículo 3.º, 102.471'79 pesetas, y en el 4.º, 533.652'49.

En los capítulos 7.º y 8.º no se consigna cantidad alguna.

#### 2.ª Seccion.

En el cap. 1.º no se consigna cantidad alguna.

En el cap. 2.º, art. 2.º, se consignan 4.000 pesetas.

En el cap. 3.º no se consigna cantidad.

En el cap. 4.º, artículo único, se consignan 300 pesetas.

#### 3.ª Seccion.

En el capítulo único de esta seccion, artículo 1.º, se consignan 161.301'63 pesetas; y en el art. 2.º, 539.631'50.

Importa, pues, el presupuesto adicional de gastos, 1.895.709'08 pesetas.

#### INGRESOS.

##### Primera seccion.

En los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º no se consigna cantidad alguna.

En el cap. 7.º, artículo único, se consignan 691.821'82 pesetas.

En ninguno de los capítulos de la 2.ª seccion se consigna cantidad.

#### 3.ª Seccion.

En el cap. 1.º, art. 1.º, se consignan 2.500 pesetas; y en el art. 3.º, 1.826.056'29 pesetas.

En el cap. 2.º no se consigna cantidad alguna.

Importan, pues, los ingresos del presupuesto adicional 2.520.378'11 pesetas, resultando por lo tanto en dicho presupuesto un sobrante de 624.669'03 pesetas.

#### Resumen del presupuesto ordinario y adicional refundidos.

Gastos. . . . . 5.669.745'99  
Ingresos. . . . . 5.726.044'25

Sobrante. . . . . 56.298'26

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que la Comisión, de conformidad con los señores firmantes de las enmiendas, había acordado proponer á la Diputación la supresion de las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª, substituyéndolas con otra, en esta forma:

«6.ª En lo sucesivo no se construirán los caminos vecinales que los pueblos soliciten si no satisfacen previamente las cantidades que adeuden hasta la fecha de la petición, á no ser que hayan celebrado y cumplido convenio particular con la Corporacion.»  
Puesta á discusion, el Sr. Calvo preguntó si, en el caso de ser aprobada la base que se discutía, podría la Diputación conceder los caminos que ya estaban pedidos y subastar los concedidos hasta la fecha del acuerdo.

El Sr. Foronda contestó que con arreglo á las buenas prácticas administrativas, ni ésta ni ninguna otra disposicion puede tener efecto retroactivo.

Los Sres. Calvo y Narbon manifestaron su conformidad con las explicaciones dadas por el Sr. Foronda.

Sin más discusion, y en votacion or-

dinaria, fué aprobada la base 6.<sup>a</sup> nuevamente redactada, así como la supresion de la 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, aprobándose tambien la totalidad de la Memoria unida al presupuesto adicional.  
Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La-Torre.—Rafael San Martín de la Vara.

**Comision de Pestejos.**

Verificado en este dia el sorteo para la adjudicacion de 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas huérfanas pobres, naturales de la provincia, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion el 14 de Noviembre del año último, para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. la Archiduquesa Doña Maria Cristina, han sido agraciadas las huérfanas que á continuacion se expresan.

**Partidos judiciales de Madrid.**

Adela Corrales y Lorenzo.  
Joaquina Altadill y Rodriguez.  
Francisca del Alamo y Fernandez.  
Petra Craus y Perez.  
Rosario Acosta y Martinez.  
Cipriana Calvo y Gomez.  
Juliana Carretero y Búrgos.  
Prisca de Elespuru y Gonzalez.  
Teresa Molina Gauna.  
Visitacion Fernandez y Oscar.  
María Muñoz Cerezo.  
Juana Solaz y Gonzalez.  
María Serrano y Díez.  
Manuela de la Rubia y Anton.  
Cármén García Fernandez.  
Josefa Bautista Redondo y Reyes.  
Bonifacia Josefa Díez y Soler.  
Dominga Díaz y Bermudez.  
Juana Aguado y Lopez.  
Ezequiela de Diego y Miñana.  
Concepcion Sanchez Rodriguez.  
Teresa Soria y Pecul.  
María Lozano y Sevillano.  
Cármén Landa y Avila.  
Soledad Vila y Granda.  
Cármén Gonzalez Segovia.  
María Bernardino y Orea.  
Victoria de la Cruz (expósita de la Inclusa, domiciliada en San Martin de Valdeiglesias).  
Julia Cañete y Peralonso.  
Clotilde Díez Santallana.  
Cármén García Trevé.  
Josefa Villamar y Palacios.  
Cármén Fernandez García.  
Encarnacion Martin y Alvarez.  
Cecilia Urrutia Iparraguirre.  
Paz Fernandez Campos.  
Josefa García Fernandez.  
Josefa Nuñez y Daniel.  
Dolores Alvarez y Fernandez.  
María Aurora Entrecanales y Sara-zola.  
Paula Morales y Gonzalez.  
Felipa Sanz del Yierro.  
Baltasara Corrales Yébenes.

Amalia Medavia y Acedo.  
Julia Martinez García.  
Carolina Urrutia Iparraguirre.  
María Mayor é Ibarreche.  
Manuela García Dominguez.  
Isidora Sebastian y Aguas.  
Encarnacion Lozano y Sevillano.  
Elisa Jimenez Sat.  
Luisa Urrutia Iparraguirre.  
Felisa Suarez y Marin.  
Dolores García Dominguez.  
Tecla Orte Martin.  
Dolores Rodriguez y Bermejo.  
María Uruña y Ballesteros.  
Pascuala Mejía y Sanchez.  
María (expósita de la Inclusa, domiciliada en La Acebeda).  
Cármén García Cuenca.

**Partido judicial de Alcalá de Henares.**

Eleuteria Campuzano Villalva, de Torres.  
Inocencia Alarilla, de Valdeterres.  
Gregoria Bachiller y Pareja, de Pezuela de las Torres.  
Juana Campuzano Villalva, de Torres.  
Antonia Martinez y Rodriguez, de Villar de Olmo.  
María Alejo Fuentes, de Villar del Olmo.  
Isabel San Teodoro Ruiz, de Alcalá.  
Petra García Hueros, de Valdilecha.

**Partido judicial de Colmenar Viejo.**

Petra Gonzalez y Luis, de Galapagar.  
María Ruiz Cristóbal, de El Molar.  
Ramona Carvajal y Gaspar, de San Lorenzo.  
Faustina Mingo y Frutos, de Chozas de la Sierra.  
Facunda García Mayoral, de Collado Villalba.  
Valeriana Gonzalez y Luis, de Galapagar.

**Partido judicial de Chinchon.**

Luisa Gonzalez y García, de Chinchon.  
Demetria Gonzalez y Corpa, de Morata de Tajuña.  
Margarita Diaz Perogordo, de Morata de Tajuña.  
Brigida del Pozo y Cobos, de Carabaña.  
Aurora Sastre y Algaba, de Fuentidueña de Tajo.  
Micaela Gaitan Hijosa, de Chinchon.  
Mercedes García Ortiz, de Aranjuez.  
Vicenta García Escudero, de Villaconejos.

**Partido judicial de Getafe.**

Felipa Olías Gallego, de Torrejon de Velasco.  
Vicenta Hita Figueroa, de Titulcia.  
Gabriela Martin y Tordesillas, de Getafe.  
Aniceta Frutos y Pintor, de Pinto.  
Dolores García y Alonso, de Carabanchel Bajo.  
María Arteaga y Martinez, de Pinto.

**Partido judicial de Navalcarnero.**

Faustina Beatriz Gala y Perez, de Valdemorillo.  
Francisca Currás y Fernandez, de Villaviciosa de Odon.  
Balbina Vazquez y Calvo, de Villaviciosa de Odon.  
Romana Teresa Gil Sanz y Arévalo, de Aravaca.

**Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.**

Juana Hernandez y Paniagua, de Pelayos.  
Gregoria Salas y Villarin, de Cadalso.  
Liboria García de Andrés, de San Martin de Valdeiglesias.  
Antonia Juliana Pellin y Romero, de Navas del Rey.

**Partido judicial de Torrelaguna.**

Dorotea García Martin, de Villavieja.  
Lorenza Sanz Moreno, de La Acebeda.  
Manuela Loeches y Granados, de La Cabrera.  
Juana Sanz Moreno, de La Acebeda.  
Las citadas dotes serán satisfechas á las interesadas luégo que justidquen en debida forma haber contraido matrimonio con arreglo á la ley que rija ó profesado de religiosas, quedando su importe en beneficio de la provincia si falleciesen sin contraer ninguno de los dos estados referidos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan disponer llegue á conocimiento de las agraciadas.  
Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de leñas de encina y de pino que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 5 céntimos de peseta kilógramo de una ú otra clase; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.660 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 19 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.  
Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

**Administracion económica.**

**Rentas forales en Pontevedra.**  
El dia 14 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de su mañana, ten-

drá lugar en el despacho del que suscriba, y con asistencia de los Jefes de Intervencion y Negociado de Propiedades y Oficial Letrado de esta Administracion económica, y ante Notario de Hacienda, la primera subasta para el arriendo de las rentas forales y demás derechos que el Estado administra por frutos correspondientes al año último de 1879 y á los partidos judiciales de Tuy y Vigo, bajo los tipos de 6.548 pesetas 10 céntimos y 5.206 con 98 respectivamente en que han sido valorados, segun los presupuestos formados al efecto y el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de Pontevedra, correspondiente al 14 del actual, que se halla de manifiesto en el respectivo Negociado de Propiedades de esta dependencia; advirtiéndose que la citada subasta se verificará simultáneamente en la capital de aquella provincia y en los ya mencionados partidos judiciales de Tuy y Vigo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Oficina especial de reparto de cédulas personales.**

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales, á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo prorogado por Real orden de 2 de Enero último para la adquisicion de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision; deseando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios sea posible que por no adquirir oportunamente el indicado documento, sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes á su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luégo, y especialmente á su domicilio, á los que las pidan por escrito en papel comino, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á éste la calle, número y cuarto y dirigiéndole al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**ARTÍCULO 19.**

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1. <sup>a</sup> CLASE. De 100 pesetas.	2. <sup>a</sup> CLASE. De 50 pesetas.	3. <sup>a</sup> CLASE. De 25 pesetas.	4. <sup>a</sup> CLASE. De 10 pesetas.	5. <sup>a</sup> CLASE. De 5 pesetas.	6. <sup>a</sup> CLASE. De 2 pesetas.	7. <sup>a</sup> CLASE. De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresa ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se procederá de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pts.	9.000 ó más pts.	8.500 ó más pts.	8.250 ó más pts.	8.000 ó más pts.	7.750 ó más pts.	1. <sup>a</sup>
3.000 á 2.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2. <sup>a</sup>
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3. <sup>a</sup>
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4. <sup>a</sup>
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5. <sup>a</sup>
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6. <sup>a</sup>
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7. <sup>a</sup>

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Febrero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Sanz.....	Madrid.....	Rústica.....	Canillas.....	Clero.....	50'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	118'75
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	160'15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	257'55
D. Feliciano Garcia.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	25'25
D. Simon Prieto.....	Navacerrada.....	Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	50
D. Ildefonso Gonzalez.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	5'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35'17
D. Ramon Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'50
D. Nicasio Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
D. Ramon Miguel.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	22'50
D. Julian Benito.....	Valdemoro.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	16'56
D. Ramon Miguel Arellano.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	6'38
D. Antonio Ortega.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	25'25
D. Hilario del Pozo.....	Robregordo.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	28'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'50
D. Eugenio del Pozo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55'63
D. Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	115
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'50
D. Manuel Perez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	59'25
D. Meliton Peñas.....	Navalafuente.....	Idem.....	Navalafuente.....	Idem.....	28'25
D. Teodoro Escribano.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Propios.....	305
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	506'10
D. Benito Escribano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	300
				Idem.....	300'10

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Febrero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Blas Llorente.....	Madrid.....	Urbana.....	El Alamo.....	Clero.....	101'25
D. Eulogio Contreras.....	Villaconejos.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	153'90
D. Pedro Montero.....	Majadahonda.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	22'75
D. Florencio Cubas.....	Torrejon.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	31'75
D. Marcelo Fernandez.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	32'63
D. Miguel Zapater.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	37'50
D. Vicente Navas.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'75
D. Juan Soriano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 de Febrero de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénst.
D. Fausto Gracia.....	Madrid.....	Rústica.....	Madrid.....	Clero.....	2 799'30
D. Florentino Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Navalagamella.....	Estado.....	109
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	201'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	751'50
D. Ildefonso Sangar.....	Rozas.....	Idem.....	Rozas.....	Clero.....	10'13
D. Gregorio Sangar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'63
D. Mariano Herrero.....	Batres.....	Idem.....	Batres.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39'38
D. Antero Martín.....	Robregordo.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	26'25
D. Anselmo Aranda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'63
D. Angel Benito.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	5'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Dionisio Rojas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	25
D. Manuel de la Vega.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	24'50
D. Francisco Lopez.....	Villanueva.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	95
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Valdeavero.....	Instrucción pública	6'25
D. Julian Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
			Idem.....	Idem.....	21'25

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

## Ayuntamientos.

### Alcobendas.

El proyecto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880 á 1881, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días á fin de que los que lo deseen puedan enterarse de su contenido y formular por escrito sus reclamaciones.

Alcobendas 16 de Febrero de 1880.—El Alcalde constitucional, José Finoquio.

### Alcorcon.

Aproximándose la época para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1880 á 1881, se hace saber á todos los terratenientes en este pueblo presenten relaciones duplicadas de la alteración de sus riquezas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dando de término hasta el día 10 del mes de Marzo próximo; transcurrido dicho día no se admitirán, parándoseles el perjuicio á que haya lugar.

Alcorcon 16 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Silverio Gomez.

### Brajos.

El Ayuntamiento de este pueblo saca por tercera vez á subasta los pastos de la dehesa boyal para ganado vacuno, por tipo de 175 pesetas, y los pastos de la misma para ganado lanar, por el tipo de 560 pesetas y bajo el pliego de condiciones que sirvieron para las anteriores subastas; cuyo remate tendrá lugar el día 1.º Marzo de próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Brajos 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Hilarion Vargas.

### Canillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que los contribuyentes en la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su propiedad durante el presente año económico; en la inteli-

gencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Canillas 18 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

### Fuencarral.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1880 á 1881 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para atender las reclamaciones que se presenten, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Fuencarral de Febrero de 1880.—El Alcalde, Venancio Varela.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel, Comandante del batallón reserva de Alcalá de Henares, número 20, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron tener los reclutas destinados al ejército de Ultramar en Cuba (por sorteo) del reemplazo de 1879, que al margen se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de la Caja de reclutas de esta capital en San Francisco el Grande de esta plaza, situado en la calle del Rosario, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—Manuel Díez de Tejada y Urbina.

Relacion de los individuos dados por desertores del reemplazo de 1879 por no haberse presentado á fin de verificar su embarque para Cuba en el depósito de bandera para Ultramar.

#### RECLUTAS.

Félix Martín Muñoz.  
Tomás Paz Onativia.  
Francisco Martínez Reondo.

Juan Antonio Llopi.  
Hilario Asensio Torres.  
Alfonso Alcaraz Carreras.  
Gabriel Estéban Garcia.  
Alfonso Fernandez Pascual.  
Vicente Serrano Arenas.  
Emeterio Gutierrez Alvarez.  
Domingo Gonzalez Perez.  
Juan Tamarit Bolea.  
José Rodriguez Gonzalez.  
Sandino Santos Amor.  
Pedro Sanchez Perez.  
Madrid 14 de Febrero de 1880.—Manuel Díez de Tejada y Urbina.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante, Capitan de infantería, Fiscal permanente y Secretario de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 7, el soldado que fué del mismo Juan Prats Más, perteneciente al depósito de bandera para Ultramar, que cambió de destino y situación con el de su igual clase Juan Arias, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Prats Más, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 Febrero de 1880.—Sanchez Montes.—Por orden y mandato, el Escribano, Severiano Martin.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á D. Claudio Gomez y Dominguez, D. Luis Sanchez Heredero y D. Miguel Rusell y Tourner, ó á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á oponerse á que se declaren canceladas las hipotecas constituidas sobre la casa y terreno á ella unido, sita en esta villa, en el portillo de Gilimon, señalada con el núm. 7 por

la Ronda de Segovia, para garantir el pago de tres créditos, el uno de 118.000 reales de principal á favor del primero, otro de 112.000 rs. á favor del segundo, y el otro de 48.160 rs. tambien de capital á favor del tercero, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. 164

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á una señora desconocida que la tarde del 17 de Enero último acompañó por la calle de la Madera á un hombre que habia sido lesionado con un carro en la esquina á la misma en la de la Luna, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra Manuel Orde por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que preceptúa el art. 574 de la compilacion general sobre el enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—Fermín Suarez y Jimenez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

#### Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días para que comparezca en este Juzgado, á Eladio Martín Sanchez, hijo de Atanasio y de Magdalena, casado, natural de Mora, dedicado á la trapería y cuyo actual paradero se ignora.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dado en Getafe á 16 de Febrero de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandato, Maximiano Diaz.